

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMFACA.
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO CARDENAS CHAVARRO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00420-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 003

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un Pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de COMFACA en contra de CESAR AUGUSTO CARDENAS CHAVARRO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 89, 467 y SS. Del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COMFACA, en contra de CESAR AUGUSTO CARDENAS CHAVARRO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$6.028.564.00, por concepto de capital del título ejecutivo aportado, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 16 de enero de 2017, hasta que se verifique su pago.
- \$1.616.244, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 16 de diciembre de 2016, hasta el 15 de enero de 2017.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 290 a 292 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone del término de cinco (05) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional No. 211.719 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate'. The signature is stylized and somewhat cursive.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMFACA.
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO CARDENAS CHAVARRO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00420-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°002

Solicita la parte demandante, el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, que percibe **CESAR AUGUSTO CARDENAS CHAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.659.242, quien trabaja con DEPOSITOS DE DROGAS H Y V CIA LTDA.

Frente a lo anterior, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretaran las medidas peticionadas.

En razón de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo devengado por **CESAR AUGUSTO CARDENAS CHAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.659.242, quien trabaja con DEPOSITOS DE DROGAS H Y V CIA LTDA.. La medida se limita hasta la suma de \$12.100.000.oo.

- En consecuencia, ofíciase a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas.

NOTIFÍQUESE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN FELIPE POLANIA RAMOS.
DEMANDADO : OLGA SUAZA GONZALEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00422-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 004

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de JUAN FELIPE POLANIA RAMOS en contra de OLGA SUAZA GONZALEZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 89, 467 y SS. Del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JUAN FELIPE POLANIA RAMOS, en contra de OLGA SUAZA GONZALEZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$3.500.000.00, por concepto de capital del título ejecutivo aportado, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 04 de noviembre de 2017, hasta que se verifique su pago.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 03 de agosto de 2017, hasta el 03 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 290 a 292 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone del término de cinco (05) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho JOSE DAVID CUBILLOS RODRIGUEZ, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional No. 259.667 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate'. The signature is written in a cursive style with some loops and flourishes.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN FELIPE POLANIA RAMOS.
DEMANDADO : OLGA SUAZA GONZALEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00422-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°004

Solicita la parte demandante, el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, que percibe **OLGA SUAZA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.757.148, quien trabaja con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL FLORENCIA- CAQUETÁ.

Frente a lo anterior, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretaran las medidas peticionadas.

En razón de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo devengado por **OLGA SUAZA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.757.148, quien trabaja con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL FLORENCIA- CAQUETÁ. La medida se limita hasta la suma de \$7.000.000.oo.

- En consecuencia, ofíciase a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas.

NOTIFÍQUESE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDWIN MOSQUERA ROMERO.
DEMANDADO : VICTORIA PATRICIA SALGUERO GARCIA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00424-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 005

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de EDWIN MOSQUERA ROMERO en contra de VICTORIA PATRICIA SALGUERO GARCIA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 89, 467 y SS. Del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDWIN MOSQUERA ROMERO, en contra de VICTORIA PATRICIA SALGUERO GARCIA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$9.000.000.00, por concepto de capital del título ejecutivo aportado, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 05 de marzo de 2020, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 290 a 292 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone del término de cinco (05) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho ISRAEL JAVIER GAITAN, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional No. 253.187 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDWIN MOSQUERA ROMERO.
DEMANDADO : VICTORIA PATRICIA SALGUERO GARCIA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00424-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 004

Solicita la parte demandante, el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, que percibe VICTORIA PATRICIA SALGUERO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.258.131, quien trabaja con el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva; así mismo, solicita el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada en cuentas bancarias y los remanentes del producto de lo embargado, dentro de los procesos ejecutivos seguidos en contra de la demandada, con radicados Nos. 2006-354 y 2009-680, que se adelantan en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia.

Frente a lo anterior, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretaran las demás medidas peticionadas y se deja en claro desde ya, que solo es embargable la quinta parte excedente del salario mínimo legal mensual vigente, según lo establece el artículo 155 del Estatuto Laboral.

En razón de lo anterior,

DISPONE

- Decretar la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo devengado por VICTORIA PATRICIA SALGUERO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.258.131, quien trabaja con el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva. La medida se limita hasta la suma de \$18.000.000.oo.

- Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular VICTORIA PATRICIA SALGUERO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.258.131, en los bancos POPULAR, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BANCOOMEVA, UTRAHUILCA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, BBVA, BANCAMIA Y AV VILLAS. La medida se limitará hasta la suma de \$18.000.000,oo.

- Decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de lo embargado, dentro del proceso ejecutivos seguido en contra de VICTORIA PATRICIA SALGUERO GARCIA, con radicado No.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

2006-00354, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia - Caquetá. La medida se limita hasta la suma de \$18.000.000.00.

- Decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de lo embargado, dentro del proceso ejecutivos seguido en contra de VICTORIA PATRICIA SALGUERO GARCIA, con radicado No. 2009-000680, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia - Caquetá. La medida se limita hasta la suma de \$18.000.000.00.

- En consecuencia, ofíciase a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas.

NOTIFÍQUESE

Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate', is written over a faint, circular stamp or watermark.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ROSMIRA JACOBO BENAVIDEZ
DEMANDADO : JAIRO LAJUD A
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00426-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 006

Procede el despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda ejecutiva en la que solicita librar mandamiento ejecutivo, en contra de JAIRO LAJUD A.

CONSIDERACIONES:

Estipula el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, que las pretensiones y los hechos deben ser expresados con precisión y claridad, y acorde a las probanzas allegadas; no sucediendo ello en el caso objeto de estudio, pues en la demanda presentada, se pretende la ejecución de intereses moratorios sobre el título aportado, desde una fecha anterior a su causación.

Al respecto, tenemos que se debe indicar con certeza la fecha de origen de los intereses, teniendo en cuenta que los corrientes, surgen desde la creación del título, hasta el último día de su exigibilidad y los moratorios se causan a partir del día siguiente al vencimiento para el pago del título a ejecutar; por tanto, contraviene ello con lo preceptuado en la norma referida.

Aunado a lo anterior, el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, estipula que la demanda debe contener la dirección electrónica para notificaciones de las partes, observando este despacho la ausencia de dirección electrónica del demandado y que para el evento de desconocerla, así declararlo.

Por tanto, las falencias enunciadas contravienen con lo preceptuado en las normas referidas, por lo que deben ser subsanadas y a raíz de ello, se inadmitirá la presente demanda, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

El Despacho, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

1.- Inadmitir la demanda por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

2.- Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

3.- Advertir a la parte demandante que en caso de allegar escrito que subsana la demanda, lo haga con su respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate'. The signature is written in a cursive style with some loops and flourishes.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : FANNY LUCIA FAJARDO MACHADO
DEMANDADO : YULY NATALI DIAZ LEMUS Y LILIANA LEMUS JARAMILLO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00432-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 007

De lo presentado con la demanda, un contrato de arrendamiento, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de FANNY LUCIA FAJARDO MACHADO a través de apoderado judicial y en contra de YULI NATALI DIAZ LEMUS Y LILIANA LEMUS JARAMILLO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de FANNY LUCIA FAJARDO MACHADO a través de apoderado judicial y en contra de YULI NATALI DIAZ LEMUS Y LILIANA LEMUS JARAMILLO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$14.000.000,00, por concepto de diez cánones de arrendamientos adeudados desde el mes de febrero hasta el mes de noviembre de 2017, más sus intereses de mora que se liquidarán mensualmente, conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se haga efectivo el pago total.
- \$5.000.000,00, por concepto de clausula penal.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

CUARTO: líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: reconocer personería adjetiva al abogado HERNANDO ORTIZ FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.365.465 de Florencia - Caquetá y T.P. No. 56.896 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BERTULIO CABRERA PLAZAS.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO SAAVEDRA BETANCUR Y GRUPO EMPRESARIAL
JIRAF INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ZOMAC SAS
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00434-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 008

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BERTULIO CABRERA PLAZAS en contra de CARLOS ALBERTO SAAVEDRA BETANCUR Y GRUPO EMPRESARIAL JIRAF INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ZOMAC SAS.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 89, 467 y SS. Del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BERTULIO CABRERA PLAZAS, en contra de CARLOS ALBERTO SAAVEDRA BETANCUR Y GRUPO EMPRESARIAL JIRAF INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ZOMAC SAS, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$4.000.000.00, por concepto de capital del título ejecutivo aportado, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 16 de marzo de 2020, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 290 a 292 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone del término de cinco (05) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho NELSON CALDERON MOLINA, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional No. 49.620 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate'. The signature is stylized and somewhat cursive, with a prominent initial 'L' and 'J'.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BERTULIO CABRERA PLAZAS.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO SAAVEDRA BETANCUR Y GRUPO EMPRESARIAL
JIRAF INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ZOMAC SAS
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00434-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 005

Solicita la parte demandante, el embargo y secuestro de los dineros que posean los demandados CARLOS ALBERTO SAAVEDRA BETANCUR Y GRUPO EMPRESARIAL JIRAG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ZOMAC SAS en cuentas bancarias y el embargo y retención de los dineros que por concepto de ejecución de contratos le adeuden a los demandados, los municipios de SOLANO, MILAN, DONCELLO, PAUJIL, PUERTO RICO, SAN VICENTE, LA MONTAÑITA, MORELIA, BELEN, SAN JOSE, ALBANIA, VALPARAISO, SOLITA, CURILLO Y FLORENCIA - Caquetá.

En razón de lo anterior se,

DISPONE

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figuren como titulares CARLOS ALBERTO SAAVEDRA BETANCUR, identificado con C.C. No. 7.549.198 Y GRUPO EMPRESARIAL JIRAG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ZOMAC SAS, identificado con NIT. 901187749-9 en el banco OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, AV VILLAS, AGRARIO Y CAJA SOCIAL. La medida se limita hasta la suma de \$8.000.000.00.

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por concepto de ejecución de contratos le adeuden a los demandados P CARLOS ALBERTO SAAVEDRA BETANCUR, identificado con C.C. No. 7.549.198 Y GRUPO EMPRESARIAL JIRAG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ZOMAC SAS, identificado con NIT. 901187749-9, los municipios de SOLANO, MILAN, DONCELLO, PAUJIL, PUERTO RICO, SAN VICENTE, LA MONTAÑITA, MORELIA, BELEN, SAN JOSE, ALBANIA, VALPARAISO, SOLITA, CURILLO Y FLORENCIA - Caquetá. La medida se limita hasta la suma de \$8.000.000.00.

En consecuencia, ofíciase a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que procedan a efectuar la retención y deposite los dineros en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SNEIDER PARRA LOPEZ.
DEMANDADO : JUAN CARLOS ZAMBRANO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00436-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 009

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de SNEIDER PARRA LOPEZ en contra de JUAN CARLOS ZAMBRANO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 89, 467 y SS. Del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SNEIDER PARRA LOPEZ, en contra de JUAN CARLOS ZAMBRANO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$4.000.000.00, por concepto de capital del título ejecutivo aportado, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01 de mayo de 2020, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 290 a 292 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone del término de cinco (05) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SNEIDER PARRA LOPEZ.
DEMANDADO : JUAN CARLOS ZAMBRANO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00436-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°006

Solicita la parte demandante, el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, que percibe **JUAN CARLOS ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.688.545, quien trabaja con LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ.

Frente a lo anterior, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretaran las medidas peticionadas.

En razón de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo devengado por **JUAN CARLOS ZAMBRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.688.545, quien trabaja con LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ. La medida se limita hasta la suma de \$8.000.000.oo.

- En consecuencia, ofíciase a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas.

NOTIFÍQUESE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO.
DEMANDADO : JUAN CARLOS LOSADA URRIAGO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00440-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 010

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un Pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCO AGRARIO en contra de JUAN CARLOS LOSADA URRIAGO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 89, 467 y SS. Del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO, en contra de JUAN CARLOS LOSADA URRIAGO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$8.333.262.00, por concepto de capital del título ejecutivo aportado, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 24 de noviembre de 2019, hasta que se verifique su pago.
- \$1.100.459, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 23 de mayo de 2019, hasta el 23 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 290 a 292 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone del término de cinco (05) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional No. 102.611 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate'. The signature is written in a cursive style with some loops and flourishes.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JULIO CESAR NIETO ESPINOSA.
DEMANDADO : GERMAN DAVID VARGAS CHAVARRO Y LUIS FERNANDO OSORIO
CALDERON
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00442-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 011

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de JULIO CESAR NIETO ESPINOSA en contra de GERMAN DAVID VARGAS CHAVARRO Y LUIS FERNANDO OSORIO CALDERON.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 89, 467 y SS. Del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JULIO CESAR NIETO ESPINOSA, en contra de GERMAN DAVID VARGAS CHAVARRO Y LUIS FERNANDO OSORIO CALDERON, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$1.450.000.00, por concepto de capital del título ejecutivo aportado, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 22 de marzo de 2020, hasta que se verifique su pago.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 21 de septiembre de 2019, hasta el 21 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 290 a 292 del Código General del Proceso. Hágaseles saber que disponen del término de cinco

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

(05) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho JHON MARIO RIVERA RAMIREZ, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional No. 256.124 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JULIO CESAR NIETO ESPINOSA.
DEMANDADO : GERMAN DAVID VARGAS CHAVARRO Y LUIS FERNANDO OSORIO
CALDERON
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00442-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº007

Solicita la parte demandante, el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, que percibe LUIS FERNANDO OSORIO CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.656.062, quien trabaja con el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE FLORENCIA; así mismo, solicita el embargo y secuestro de los dineros que posean los demandados en cuentas bancarias.

Frente a lo anterior, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretaran las medidas peticionadas.

En razón de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo devengado por LUIS FERNANDO OSORIO CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.656.062, quien trabaja con el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE FLORENCIA. La medida se limita hasta la suma de \$2.900.000.00.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular los señores LUIS FERNANDO OSORIO CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.656.062, y GERMAN DAVID VARGAS CHAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.114.436, en los bancos OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, UTRAHUILCA, CAJA SOCIAL, BBVA, BANCAMIA, AV VILLAS y AGRARIO. La medida se limitará hasta la suma de \$2.900.000,00.

- En consecuencia, ofíciase a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas.

NOTIFÍQUESE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO OCCIDENTE.
DEMANDADO : ILDEFONSO VARGAS LOSADA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00274-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 012

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un Pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCO OCCIDENTE en contra de ILDEFONSO VARGAS LOSADA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 89, 467 y SS. Del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO OCCIDENTE, en contra de ILDEFONSO VARGAS LOSADA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$43.152.457.00, por concepto de capital del título ejecutivo aportado, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 22 de julio de 2020, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 290 a 292 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone del término de cinco (05) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho EDUARDO GARCIA CHACON, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO OCCIDENTE.
DEMANDADO : ILDEFONSO VARGAS LOSADA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00274-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 008

Solicita la parte demandante el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo que percibe ILDEFONSO VARGAS LOSADA, identificado con C.C. No. 17.632.503, quien trabaja con CONSTRUCCIONES ELECTRICAS LIMITADA; así como el embargo de las acciones, dividendos e intereses que posea el demandado en las Empresas ISAGEN, ECOPETROL y DECEVAL, de las cuales es socio, además, que se embargue los dineros de este en cuentas bancarias.

El Juzgado estima, que las peticiones se ajustan a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ende se decretara lo peticionado y tal es la normatividad esgrimida dado el estado actual del proceso. Por las consideraciones anotadas, el despacho,

En razón de lo anterior se,

DISPONE

- Decretar la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente devengado por ILDEFONSO VARGAS LOSADA, identificado con C.C. No. 17.632.503, quien trabaja con CONSTRUCCIONES ELECTRICAS LIMITADA. La medida se limita hasta la suma de \$86.300.000.oo.
- Decretar la medida de embargo de las acciones, dividendos e intereses que posea el demandado ILDEFONSO VARGAS LOSADA, identificado con C.C. No. 17.632.503, en las empresas ISAGEN, ECOPETROL y DECEVAL, de las cuales es socio el demandado.
- Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular el demandado ILDEFONSO VARGAS LOSADA, identificado con C.C. No. 17.632.503, en los bancos OCCIDENTE, ITAU, BBVA,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

AGRARIO, AV VILLAS, CITIBANK, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, FINANDINA, BANCOLOMBIA, POPULAR, PROCREDIT, BANCO W, BOGOTÁ, BCSC, COLPATRIA, BANCAMIA, FALABELLA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, COLTEFINANCIERA S.A Y SERFINANZA. La medida se limita hasta la suma de \$86.300.000.oo.

- Oficiese a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que procedan a efectuar la retención y depositen los dineros en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, para que se hagan efectivas las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GUSTAVO ADOLFO FAJARDO CHAUX.
DEMANDADO : TULIO MARIO ESPINOSA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00470-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 013

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de GUSTAVO ADOLFO FAJARDO CHAUX en contra de TULIO MARIO ESPINOSA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 89, 467 y SS. Del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GUSTAVO ADOLFO FAJARDO CHAUX, en contra de TULIO MARIO ESPINOSA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$8.000.000.00, por concepto de capital del título ejecutivo aportado, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 16 de enero de 2020, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 290 a 292 del Código General del Proceso. Hágaseles saber que disponen del término de cinco (05) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho ANDRES JULIAN RIOS LOAIZA, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional No. 286.413 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GUSTAVO ADOLFO FAJARDO CHAUX.
DEMANDADO : TULIO MARIO ESPINOSA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00470-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 009

Solicita la parte demandante, el embargo del establecimiento de comercio denominado BICICROS, registrado en la cámara de comercio de Florencia bajo la Matrícula Mercantil No. 18411, propiedad del demandado TULIO MARIO ESPINOSA, identificado con C.C. No. 16.702.781, además, solicita el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en cuentas bancarias.

En razón de lo anterior se, **DISPONE**

- **DECRETAR** la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado BICICROS, registrado en la cámara de comercio de Florencia bajo la Matrícula Mercantil No. 18411, propiedad del demandado TULIO MARIO ESPINOSA, identificado con C.C. No. 16.702.781.

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular TULIO MARIO ESPINOSA, identificado con C.C. No. 16.702.781, en el banco BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, AGRARIO, AV VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE Y BOGOTÁ. La medida se limita hasta la suma de \$16.000.000.00.

En consecuencia, ofíciase a la Cámara de Comercio de esta ciudad para que se inscriba el embargo decretado y a costa de la parte interesada expida certificado sobre la propiedad e inscripción del mismo con destino a éste juzgado, así como a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que procedan a efectuar la retención y deposite los dineros en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS GALVAN TRILLOS.
DEMANDADO : CARLOS ARTURO DOMINGUEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00400-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 014

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de JUAN CARLOS GALVAN TRILLOS en contra de CARLOS ARTURO DOMINGUEZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 89, 467 y SS. Del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JUAN CARLOS GALVAN TRILLOS, en contra de CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$15.000.000.00, por concepto de capital del título ejecutivo aportado, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 02 de marzo de 2019, hasta que se verifique su pago.
- Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor aportado, desde el 01 de marzo de 2018, hasta el 01 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 290 a 292 del Código General del Proceso. Hágaseles saber que disponen del término de cinco (05) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho CAMILO ALEJANDRO TRUJILLO PENNA, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional No. 290.746 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate'. The signature is written in a cursive style with some loops and flourishes.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JUAN CARLOS GALVAN TRILLOS.
DEMANDADO : CARLOS ARTURO DOMINGUEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00400-00

AUTO DE TRÁMITE No. 010

Conforme a la petición de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra del demandado.

En consecuencia, se ordena el embargo y secuestro de los bienes inmuebles que posee el demandado CARLOS ARTURO DOMINGUEZ, identificado con C.C No. 93.133.277, sobre los bienes identificados con la matrícula inmobiliaria No. 420-76383 y 420-79263, jurisdicción de Florencia.

Para el efecto, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esa ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO.
DEMANDADO : RAMIRO ENRIQUE GARZON SARMIENTO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00494-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 015

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un Pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCO AGRARIO en contra de RAMIRO ENRIQUE GARZON SARMIENTO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 89, 467 y SS. Del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO, en contra de RAMIRO ENRIQUE GARZON SARMIENTO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$10.498.077.00, por concepto de capital del título ejecutivo aportado, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 30 de diciembre de 2019, hasta que se verifique su pago.
- \$2.144.089.00, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, sobre el título allegado, desde el 29 de diciembre de 2018, hasta el 29 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 290 a 292 del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone del término de cinco (05) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho CARLOS FRANCISCO SANDINO, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional No. 102.611 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate'. The signature is stylized and somewhat cursive.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO.
DEMANDADO : RAMIRO ENRIQUE GARZON SARMIENTO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00494-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°011

Solicita la parte demandante, el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en cuentas bancarias.

Frente a lo anterior, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretaran las medidas peticionadas.

En razón de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, donde figure como titular el señor RAMIRO ENRIQUE GARZON SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.260.002, en el banco AGRARIO. La medida se limitará hasta la suma de \$21.000.000,00.

- En consecuencia, ofíciase a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas.

NOTIFÍQUESE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : VIANEY DE LOS RIOS DIAZ.
DEMANDADO : ANDRES GIOVANNI MORENO BALLEEN
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00496-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 017

Observado lo presentado con la demanda, consistente en una letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de VIANEY DE LOS RIOS DIAZ en contra de ANDRES GIOVANNI MORENO BALLEEN.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 89, 467 y SS. Del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de VIANEY DE LOS RIOS DIAZ, en contra de ANDRES GIOVANNI MORENO BALLEEN, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- \$7.600.000.00, por concepto de capital del título ejecutivo aportado, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde el día 01 de julio de 2020, hasta que se verifique su pago.

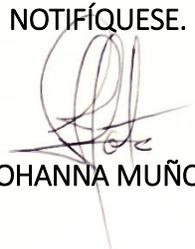
SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 290 a 292 del Código General del Proceso. Hágaseles saber que disponen del término de cinco (05) días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez (10) días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C. de G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : VIANEY DE LOS RIOS DIAZ.
DEMANDADO : ANDRES GIOVANNI MORENO BALLEEN
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00496-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 012

Solicita la parte demandante, el embargo y secuestro del bien inmueble que posee el demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-69713; así mismo, solicita el embargo y secuestro de los remanentes del producto de lo embargado, dentro del proceso ejecutivo seguido en contra del demandado, con radicados Nos. 201-744, que se adelantan en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia.

Frente a lo anterior, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretaran las medidas peticionadas.

En razón de lo anterior, **DISPONE**

- Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble que posee el demandado ANDRES GIOVANNI MORENO BALLEEN, identificado con C.C No. 80.257.550, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-69713, jurisdicción de Florencia.

- Decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de lo embargado, dentro del proceso ejecutivos seguido en contra de VICTORIA PATRICIA SALGUERO GARCIA, con radicado No. 2006-00354, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia - Caquetá. La medida se limita hasta la suma de \$18.000.000.00.

- Para el efecto, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esa ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : EDWIN ANDRES BERMEO SANCHEZ
RADICADO : 2019-00320

AUTO DE TRÁMITE No. 013

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, coadyuvado por la parte demandada EDWIN ANDRES BERMEO SANCHEZ, por medio del cual solicitan se ordene el levantamiento de la orden de reten que pesa sobre los vehículos de placas DUV- 158 y NTC-180.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO: Ordenar que por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se elaboren los oficios de levantamiento de la orden de retención que pesa sobre los vehículos de placas DUV- 158 y NTC-180.

CÚMPLASE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 2018-00721-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE GILBERTO VASQUEZ ARRIETA**

AUTO TRÁMITE No. 013

Conforme lo indicado en constancia secretarial que antecede, se designará un profesional del derecho, designando al doctor ALBA LUZ MENDEZ ARTUNDUAGA con dirección de notificación CRA. 4 N. 15-37 FLORENCIA, correo electrónico albamendez11@hotmail.com, como curador ad- litem del demandado, para que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO
DEMANDADO : OLGA LUCIA NOSSA LOPEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2018-00813-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 018

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 1459 de fecha 20 de noviembre del año 2018, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **LUIS FERNANDO NEIRA CASTRO**, en contra de **OLGA LUCIA NOSSA LOPEZ** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagará las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

Verificado el proceso en su integridad, se denota que la parte demandada **OLGA LUCIA NOSSA LOPEZ**, arrió al despacho memorial por medio del cual se da por notificada de la demanda; ante tal circunstancia, el despacho profirió auto 851 del 03 de agosto de 2020, resolviendo tener a la demandada notificada por conducta concluyente, conforme lo contemplado en el artículo 301 del Código General del Proceso, venciendo en silencio los términos otorgados.

Por consiguiente al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **OLGA LUCIA NOSSA LOPEZ**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$1'193.391°, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

TERCERO: Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva.

CUARTO: Ordenase el remate -previo secuestro y avalúo- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate', is written over a light yellow rectangular background.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2019-00305-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JHON JAIRO PEREZ CUBILLOS

AUTO TRÁMITE No. 014

Las presentes diligencias al despacho con memorial del apoderado de la parte demandante en la que allega notificación personal y por aviso efectuada al demandado.

Verificado el expediente se advierte que mediante providencia del 11 de septiembre de 2019 y 01 de noviembre de 2020, se puso en conocimiento de la parte actora la irregularidad surtida en la notificación personal, la cual en la nueva notificación se repite.

Por lo anterior, El despacho

DECIDE

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a la notificación personal y en consecuencia por aviso allegada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto en la constancia secretarial obrante a folio 69 del cuaderno principal.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación personal teniendo en cuenta los términos señalados en el artículo 291 del C.G.P, esto es de diez (10) días cuando la comunicación deba ser entregada en un municipio distinto al de la sede del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00539-00
DEMANDANTE: PAULA DANIELA GUTIÉRREZ PINZÓN
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRÉS MANCILLA CASTILLO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de PAULA DANIELA GUTIÉRREZ PINZÓN y en contra de CRISTIAN ANDRÉS MANCILLA CASTILLO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de PAULA DANIELA GUTIÉRREZ PINZÓN y en contra de CRISTIAN ANDRÉS MANCILLA CASTILLO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$6.000.000,00**, por concepto de capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 1 de agosto de 2020 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00539-00
DEMANDANTE: PAULA DANIELA GUTIÉRREZ PINZÓN
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRÉS MANCILLA CASTILLO

AUTO DE TRÁMITE No. 0001

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

El embargo y secuestro del vehículo automotor motocicleta de placa LOS61E, denunciada como de propiedad del demandado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.495.070.

MARCA: HONDA
LÍNEA: XR150L
MODELO:2018
COLOR: NEGRO
NÚMERO DE MOTOR: KD07E2259436
NÚMERO DE CHASIS:9FMKD0720JF001601
NÚMERO DE VIN:9FMKD0720JF001601
CILINDRAJE:149
TIPO DE CARROCERÍA: SIN CARROCERIA
TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA
FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA): 29/06/2017
AUTORIDAD DE TRÁNSITO: INST DPTAL TTO y TTE CAQUETA/EL PAUJIL

Para el efecto del embargo ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de El Paujil – Caquetá para que a costa de la parte interesada expida certificado sobre la propiedad del citado automotor y si apareciere como dueño el demandado, inscriba el embargo y expida certificado con destino a éste Juzgado.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00129-00
DEMANDANTE: ARLEZ CUELLAR MONTOYA
DEMANDADO: ULDARICO RODRIGUEZ AGUIRRE
Y MARIA LUISA CHAVEZ C.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 020

De lo presentado con la demanda, tres letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de ARLEZ CUELLAR MONTOYA y en contra de ULDARICO RODRIGUEZ AGUIRRE Y MARIA LUISA CHAVEZ C..

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de ARLEZ CUELLAR MONTOYA y en contra de ULDARICO RODRIGUEZ AGUIRRE Y MARIA LUISA CHAVEZ C., persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$6.000.000,00**, por concepto de capital de las tres letras de cambio, más los intereses moratorios que se causen a partir del siguiente a la fecha de vencimiento de cada título valor hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00129-00
DEMANDANTE: ARLEZ CUELLAR MONTOYA
DEMANDADO: ULDARICO RODRIGUEZ AGUIRRE
Y MARIA LUISA CHAVEZ C.**

AUTO DE TRÁMITE No. 014

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

1- Embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado MARIA LUISA CHAVEZ C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.764.473, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-62801.

Para el efecto, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

2.- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y/o el 50% de ser honorarios que reciba el demandado MARIA LUISA CHAVEZ C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.764.473 en el Hospital María Inmaculada de la ciudad de Florencia. Limitando la medida hasta la suma de \$12.000.000,00 y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciase al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

3.- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular MARIA LUISA CHAVEZ C. identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.764.473 y ULDARICO RODRIGUEZ AGUIRRE con C.C. No. 17.675.561; en los bancos y cooperativas de esta ciudad: POPULAR, OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AGRARIO, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, UTRAHUILCA Y FONDO NACIONAL DEL AHORRO, La medida se limitara hasta la suma de \$12.000.000,00.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

En consecuencia, ofíciase a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate'. The signature is stylized and somewhat cursive.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00541-00
DEMANDANTE: MARLENY HERMIDA SERRATO
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE TOLEDO RAMOS**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 021

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de MARLENY HERMIDA SERRATO y en contra de LUIS ENRIQUE TOLEDO RAMOS.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de MARLENY HERMIDA SERRATO y en contra de LUIS ENRIQUE TOLEDO RAMOS, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$7.000.000,00**, por concepto de capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 11 de enero de 2020 hasta que se verifique su pago.

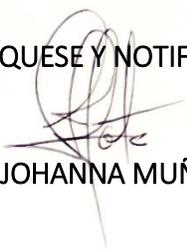
SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00541-00
DEMANDANTE: MARLENY HERMIDA SERRATO
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE TOLEDO RAMOS**

AUTO DE TRÁMITE No. 0015

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

El embargo y secuestro del vehículo automotor motocicleta de placa No. FMY-35F, motor No. E3Y2E037879, MARCA YAMAHA, COLOR AZUL NEGRO GRIS, denunciada como de propiedad del demandado con C.C. No. 83.055.908.

Para el efecto del embargo ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Departamento del Caquetá (Sede Operativa de Belén de los Andaquies) para que a costa de la parte interesada expida certificado sobre la propiedad del citado automotor y si apareciere como dueño el demandado, inscriba el embargo y expida certificado con destino a éste Juzgado.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00543-00
DEMANDANTE: LIDA FERNANDA DURAN VILLARRAGA
DEMANDADO: LUIS JORGEY ESCOBAR DAMIAN Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 022

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de LIDA FERNANDA DURAN VILLARRAGA a través de apoderado judicial y en contra de LUIS JORGEY ESCOBAR DAMIAN Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de LIDA FERNANDA DURAN VILLARRAGA a través de apoderado judicial y en contra de LUIS JORGEY ESCOBAR DAMIAN Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$12.000.000,00**, por concepto de capital de la letra de cambio, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 11 de diciembre de 2017 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

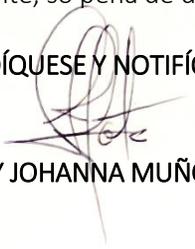
TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. MAXIMILIANO MATABAJOY ROJAS con T.P. No. 345.050 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00543-00
DEMANDANTE: LIDA FERNANDA DURAN VILLARRAGA
DEMANDADO: LUIS JORGEY ESCOBAR DAMIAN Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS**

AUTO DE TRÁMITE No. 016

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

El embargo y retención de la suma que asciende a TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$35.225.261,92) de la Sentencia No. 76-09-595-16, calendada el 30 de septiembre del 2016 y proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia Caquetá, dentro del medio de control con radicado No. 18001333100120100053300, mediante la cual condeno a la Nación Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, providencia que fuera confirmada por el Tribunal Administrativo del Caquetá, mediante sentencia No. No. 06-06-127-17/ORD 60-02, adiada el 02 de Junio del 2017, quedando debidamente notificada y ejecutoriada el 04 de Julio del 2017, donde condenó a la entidad vencida al pago de perjuicios Morales a favor de LUIS JORGEY ESCOBAR DAMIAN como afectado, JUDITH DAMIAN MACA, LUIS ALBINO ESCOBAR VARGAS en calidad de madre y padre con (100) SMLMV para cada uno de ellos; para WALTER ESCOBAR DAMIAN, NORA SURDEY MACA DAMIAN, ALBEIRO MACA DAMIAN Y CARLOS AUGUSTO MACA DAMIAN en calidad de Hermanos con (50) SMLMV para cada uno de ellos; por daño a la Salud para LUIS JORGEY ESCOBAR DAMIAN el equivalente a (100) SMLMV; por perjuicios Materiales el valor de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$126.444.847.00). Presentada la cuenta de cobro en fecha 15 de septiembre de 2017 ante la Coordinadora de Grupo de Reconocimientos de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa Nacional, le fue asignado el turno interno de pago No. 2896-2017. Limitando la medida hasta la suma de \$25.000.000,00

En consecuencia, ofíciase al tesorero pagador(a) y/o Coordinador(a) del GRUPO DE RECONOCIMIENTO OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCION COACTIVA – DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ubicado en la Carrera 54 No. 26 – 25 CAN, conmutador (57 1) 3150111, con el objeto de que haga efectiva la medida, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN: 2020-00549-00
DEMANDANTE: FINANCIAS Y NEGOCIOS – SU SOLUCION S.A
DEMANDADO: LEIDY JOHANA GONZALEZ MOLINA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 023

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de FINANCIAS Y NEGOCIOS – SU SOLUCION S.A a través de apoderado judicial y en contra de LEIDY JOHANA GONZALEZ MOLINA.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de mínima cuantía a favor de FINANCIAS Y NEGOCIOS – SU SOLUCION S.A a través de apoderado judicial y en contra de LEIDY JOHANA GONZALEZ MOLINA, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$3.529.161,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° CRE0074 de fecha 10 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 10 de diciembre de 2019 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. PAOLA ANDREA NAVARRO FRANCO con T.P. No. 161.153 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00549-00
DEMANDANTE: FINANCIAS Y NEGOCIOS – SU SOLUCION S.A DEMANDADO: LEIDY JOHANA
GONZALEZ MOLINA

AUTO DE TRÁMITE No. 0017

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

El embargo y secuestro del vehículo automotor dado en prenda TIPO MOTOCICLETA WAVE 110S, MARCA HONDA DE PLACAS CMS92F, MODELO 2020, COLOR ROJO, CON NUMERO DE CHAIS 9FMJA3728LF000558, NO DE MOTOR JA37E3886168 de propiedad del demandado **LEIDY JOHANA GONZALEZ MOLINA** persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Florencia - Caquetá, identificada con cedula de ciudadanía No 1.117.543.998 de la Virginia – Risaralda.

Para el efecto del embargo ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad para que a costa de la parte interesada expida certificado sobre la propiedad del citado automotor y si apareciere como dueño el demandado, inscriba el embargo y expida certificado con destino a éste Juzgado.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00551-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES RIOS OVIEDO
DEMANDADO: LIBARDO CALDON COTACIO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 024

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de CARLOS ANDRES RIOS OVIEDO a través de apoderado judicial y en contra de LIBARDO CALDON COTACIO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de CARLOS ANDRES RIOS OVIEDO a través de apoderado judicial y en contra de LIBARDO CALDON COTACIO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$4.500.000,00**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 2 de mayo de 2018 hasta que se verifique su pago. Además los intereses corrientes desde el 1 de febrero de 2018 al 1 de mayo de 2018.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

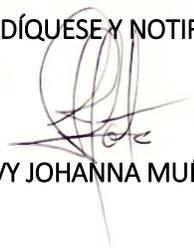
TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR con T.P. No. 219.212 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00551-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES RIOS OVIEDO
DEMANDADO: LIBARDO CALDON COTACIO**

AUTO DE TRÁMITE No. 018

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que reciba el demandado con la cedula de ciudadanía No. 17.684.895 en Ejército Nacional de Colombia. Limitando la medida hasta la suma de \$10.000.000,00 y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciase al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : SUCESIÓN
DEMANDANTE: DIANA MARCELA PARRA MENDOZA Y OTROS
CAUSANTE : HERMAN DARÍO GONZÁLEZ BENJUMEA
RADICACIÓN : 2020-00553

AUTO INTERLOCUTORIO N° 025

Los señores DIANA MARCELA PARRA MENDOZA en calidad de representante legal del menor JHOAN SEBASTIAN GONZALEZ PARRA y KELLY DAYANA GONZALEZ GUZMAN presentan demanda de sucesión intestada, a través de apoderado judicial, en la cual es causante es quien en vida se llamó HERMAN DARÍO GONZÁLEZ BENJUMEA.

La demanda descrita, se encuentra con el lleno de los requisitos formales exigidos por el artículo 82, 84 y 487,488, del Código General del Proceso, pues se han aportado los anexos de que trata el artículo 489 ibídem, respecto de los herederos del mentado causante, por tanto procede el reconocimiento de aquellos, en la calidad ya descrita, porque se ha acreditado la calidad indicada con el de cujus, con prueba idónea como es el registro civil de matrimonio, los registros civiles de nacimiento, de quien en vida correspondía al nombre de HERMAN DARÍO GONZÁLEZ BENJUMEA; es así que siendo este Juzgado el competente para el conocimiento del presente proceso, por ser el último domicilio del causante esta ciudad, ordenará abrir el presente sucesorio a lugar y el trámite que en derecho corresponde.

Bajo las anteriores consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante HERMAN DARÍO GONZÁLEZ BENJUMEA, presentada por DIANA MARCELA PARRA MENDOZA en calidad de representante legal del menor JHOAN SEBASTIAN GONZALEZ PARRA y KELLY DAYANA GONZALEZ GUZMAN a partir del día 01 de febrero del 2020, fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: Reconocer Los señores DIANA MARCELA PARRA MENDOZA en calidad de representante legal del menor JHOAN SEBASTIAN GONZALEZ PARRA hijo del causante y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

KELLY DAYANA GONZALEZ GUZMAN hija del causante, como herederos del causante, y se tiene que aquellos aceptan la herencia con beneficio de inventario, pues así lo mencionaron en el libelo de demanda, y así lo establece el numeral 5 del artículo 587 del Estatuto Procesal Civil.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en él, conforme lo estipula el artículo 490 del Código General del Proceso. En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho ISRAEL JAVIER GAITAN RAMOS, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional N° 235.187 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, elabórese y envíese comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", informando de la apertura del presente sucesorio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00555-00
DEMANDANTE: LUZ IDALIA TRUJILLO SANCHEZ
DEMANDADO: ELVAR MARISANCEN SABOGAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de LUZ IDALIA TRUJILLO SANCHEZ y en contra de ELVAR MARISANCEN SABOGAL.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de LUZ IDALIA TRUJILLO SANCHEZ y en contra de ELVAR MARISANCEN SABOGAL, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$14.000.000,00**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 16 de mayo de 2020 hasta que se verifique su pago. Además los intereses corrientes desde el 15 de marzo de 2017 al 15 de mayo de 2020.

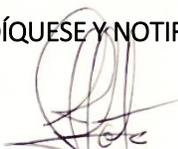
SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00555-00
DEMANDANTE: LUZ IDALIA TRUJILLO SANCHEZ
DEMANDADO: ELVAR MARISANCEN SABOGAL**

AUTO DE TRÁMITE No. 0019

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

El embargo y secuestro del vehículo automotor PLACA: XYD178; MARCA: HYUNDAI; CARROCERIA: HATCH BACK; N° MOTOR: G4HC5M531283; LINEA: AUTOS PRIME GL; CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL; N° SERIE: MALAB51GP6M624072; AÑO DE MODELO: 2006; CLASE DE SERVICIO: PUBLICO; MODALIDAD: PASAJEROS; CILINDRADA: 1000; TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA; COLOR: AMARILLO.

Para el efecto del embargo ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad para que a costa de la parte interesada expida certificado sobre la propiedad del citado automotor y si apareciere como dueño el demandado, inscriba el embargo y expida certificado con destino a éste Juzgado.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2020-00557-00

DEMANDANTE: LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL

DEMANDADO: NILSA STELLA ROJAS AMAYA,

LIX NEY OSMA TELLEZ y

MAYCOL STEVEN ARDILA ROJAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL a través de apoderado judicial y en contra de NILSA STELLA ROJAS AMAYA, LIX NEY OSMA TELLEZ y MAYCOL STEVEN ARDILA ROJAS.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL a través de apoderado judicial y en contra de NILSA STELLA ROJAS AMAYA, LIX NEY OSMA TELLEZ y MAYCOL STEVEN ARDILA ROJAS, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$4.530.000,00**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 03 de abril de 2020 hasta que se verifique su pago. Además los intereses corrientes desde el 02 de agosto de 2019 hasta el día 02 de abril de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional N° 349.890 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a faint circular stamp.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2020-00557-00

DEMANDANTE: LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL

DEMANDADO: NILSA STELLA ROJAS AMAYA,

LIX NEY OSMA TELLEZ y

MAYCOL STEVEN ARDILA ROJAS

AUTO DE TRÁMITE No. 0020

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

El embargo y secuestro del vehículo automotor motocicleta marca KYMCO URBAN, de placas ULS 86E, color BLANCO CELESTIAL, licencia de tránsito No. 10016733385, modelo 2018, número de motor KN25J1007814 Y chasis No. 9FLKNGJA1JCJ07972, matriculada en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Florencia- Caquetá, de propiedad de la señora NILSA STELLA ROJAS AMAYA, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.504.270

Para el efecto del embargo ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad para que a costa de la parte interesada expida certificado sobre la propiedad del citado automotor y si apareciere como dueño el demandado, inscriba el embargo y expida certificado con destino a éste Juzgado.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00559-00
DEMANDANTE: LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL
DEMANDADO: JHON BEIKER CUELLAR CHICA y
JORGE IVAN RICO PULGARIN**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 028

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL a través de apoderado judicial y en contra de JHON BEIKER CUELLAR CHICA y JORGE IVAN RICO PULGARIN.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL a través de apoderado judicial y en contra de JHON BEIKER CUELLAR CHICA y JORGE IVAN RICO PULGARIN, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$5.418.000,00**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 02 de marzo de 2020 hasta que se verifique su pago. Además los intereses corrientes desde el 26 de diciembre de 2019, hasta el día 01 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional N° 349.890 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light yellow rectangular background.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00559-00
DEMANDANTE: LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL
DEMANDADO: JHON BEIKER CUELLAR CHICA y
JORGE IVAN RICO PULGARIN**

AUTO DE TRÁMITE No. 0021

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

El embargo y secuestro del vehículo automotor motocicleta marca BOXER CT 100 AHO, de placas HLH 82F, color NEGRO NEBULOSA, licencia de tránsito No. 10019998449, modelo 2020, número de motor DUZWKF52247 Y chasis No. 9FLA18AZ2LDM30816, matriculada en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Florencia- Caquetá, de propiedad del señor JHON BEIKER CUELLAR CHICA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.006.520.187.

Para el efecto del embargo ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad para que a costa de la parte interesada expida certificado sobre la propiedad del citado automotor y si apareciere como dueño el demandado, inscriba el embargo y expida certificado con destino a éste Juzgado.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : SUCESIÓN

DEMANDANTE: HENRY JAVIER GARCIA BARRETO

CAUSANTE : DORIS CAVIEDES DE FAJARDO Y ANTONIO FAJARDO GONZALEZ

RADICACIÓN : 2020-00561

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 029

El señor HENRY JAVIER GARCIA BARRETO como tercero interesado presenta demanda de sucesión intestada, a través de apoderado judicial, en la cual son causantes quienes en vida se llamaron DORIS CAVIEDES DE FAJARDO Y ANTONIO FAJARDO GONZALEZ.

La demanda descrita, se encuentra con el lleno de los requisitos formales exigidos por el artículo 82, 84 y 487,488, del Código General del Proceso, pues se han aportado los anexos de que trata el artículo 489 ibídem, por tanto procede el reconocimiento de aquel, en la calidad ya descrita, de quien en vida correspondía a los nombres de DORIS CAVIEDES DE FAJARDO Y ANTONIO FAJARDO GONZALEZ; es así que siendo este Juzgado el competente para el conocimiento del presente proceso, por ser el último domicilio del causante esta ciudad, ordenará abrir el presente sucesorio a lugar y el trámite que en derecho corresponde.

Bajo las anteriores consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes DORIS CAVIEDES DE FAJARDO Y ANTONIO FAJARDO GONZALEZ a partir del día 10 y 15 de octubre del 2020, fecha de sus fallecimientos respectivamente.

SEGUNDO: Reconocer señor HENRY JAVIER GARCIA BARRETO como tercero interesado dentro de la presente sucesión en calidad de acreedor de la causante DORIS CAVIEDES DE FAJARDO.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en él, conforme lo estipula el artículo 490 del Código General del Proceso. En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: Notifíquese este auto a los herederos determinados PABLO FAJARDO CAVIEDES; ELIZABETH FAJARDO CAVIEDES; LUIS CARLOS FAJARDO CAVIEDES; RUTH DELLY FAJARDO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

CAVIEDES en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término consagrado en el artículo 492 del C.G.P..

QUINTO: NEGAR la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, hasta tanto se preste caución conforme lo establece el artículo 590 del C.G.P..

SEXTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional N° 145023 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

SEPTIMO: A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, elabórese y envíese comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", informando de la apertura del presente sucesorio.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2020-00563-00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: LORENA MERCEDES CARVAJAL BELTRAN y
JOSE DAVID CONTRERAS CONTRERAS**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 031

De lo presentado con la demanda, pagaré y escritura pública, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de FINANCIERA PROGRESSA a través de apoderado judicial y en contra de LORENA MERCEDES CARVAJAL BELTRAN y JOSE DAVID CONTRERAS CONTRERAS.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de mínima cuantía a favor de FINANCIERA PROGRESSA a través de apoderado judicial y en contra de LORENA MERCEDES CARVAJAL BELTRAN y JOSE DAVID CONTRERAS CONTRERAS, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$32.975.346,00**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 02 DE AGOSTO DE 2020 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional N° 349.890 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light yellow rectangular background.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2020-00563-00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: LORENA MERCEDES CARVAJAL BELTRAN y
JOSE DAVID CONTRERAS CONTRERAS**

AUTO DE TRÁMITE No. 022

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y secuestro del bien inmueble dado en HIPOTECA de propiedad de los demandados LORENA MERCEDES CARVAJAL BELTRAN identificada con cédula de ciudadanía 52962727 y JOSE DAVID CONTRERAS CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía 1102811599, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-62599.

Para el efecto, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00565-00
DEMANDANTE: HUGO HERMIDA VARGAS
DEMANDADO: HUGO DANIEL RESTREPO LIZCANO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de HUGO HERMIDA VARGAS y en contra de HUGO DANIEL RESTREPO LIZCANO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de HUGO HERMIDA VARGAS y en contra de HUGO DANIEL RESTREPO LIZCANO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$8.000.000,00**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 20 de junio de 2019 hasta que se verifique su pago.

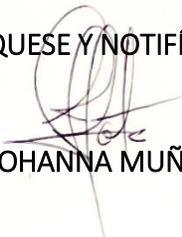
SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00565-00
DEMANDANTE: HUGO HERMIDA VARGAS
DEMANDADO: HUGO DANIEL RESTREPO LIZCANO**

AUTO DE TRÁMITE No. 0023

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra del demandado.

El embargo y secuestro del vehículo automotor de placa DAC638, denunciada como de propiedad del demandado identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.804.815.

MARCA: CHEVROLET
CLASE: AUTOMOVIL
CARROCERIA: COUPE
COLOR: PLATA ESCUNA
NÚMERO DE MOTOR: F16D31434641
NÚMERO DE CHASIS: KL1TJ23669B247019
SERVICIO: PARTICULAR
MODELO: 2009

Para el efecto del embargo ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá para que a costa de la parte interesada expida certificado sobre la propiedad del citado automotor y si apareciere como dueño el demandado, inscriba el embargo y expida certificado con destino a éste Juzgado.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00567-00
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: BERNARDO NARVAEZ SALGADO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de UTRAHUILCA a través de apoderado judicial y en contra de BERNARDO NARVAEZ SALGADO.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de UTRAHUILCA a través de apoderado judicial y en contra de BERNARDO NARVAEZ SALGADO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$8.079.284,00**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 5 de diciembre de 2020 hasta que se verifique su pago. Por el valor de \$1.184.006 por concepto de Intereses corrientes. Por la suma de \$29.096,00 por concepto de primas de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional N° 168.737 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate'. The signature is written in a cursive style with some loops and flourishes.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00567-00
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: BERNARDO NARVAEZ SALGADO**

AUTO DE TRÁMITE No. 024

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

1- Embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado con la cedula de ciudadanía No. 16.190.387, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-87568.

Para el efecto, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

2.- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular el demandado; en los bancos y cooperativas de esta ciudad: Banco Caja Social, BBVA, Agrario, Bancolombia, AV. Villas, Popular, Bogotá, Occidente, Davivienda en la ciudad de Florencia Caquetá, La medida se limitara hasta la suma de \$20.000.000,00.

En consecuencia, ofíciase a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00569-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR NIETO ESPINOSA
DEMANDADO: JHON EISENHOWER LOZANO GARCIA y
NILFER CAMILO VELAZQUEZ ORDOÑEZ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 035

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de JULIO CESAR NIETO ESPINOSA a través de apoderado judicial y en contra de JHON EISENHOWER LOZANO GARCIA y NILFER CAMILO VELAZQUEZ ORDOÑEZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de JULIO CESAR NIETO ESPINOSA a través de apoderado judicial y en contra de JHON EISENHOWER LOZANO GARCIA y NILFER CAMILO VELAZQUEZ ORDOÑEZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$10.150.000,00**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 02 de julio del año 2020 hasta que se verifique su pago. Por concepto de Intereses corrientes desde el día 27 de diciembre de 2019 hasta el día 01 de julio del año 2020.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho JOHN MARIO RIVERA RAMÍREZ, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional N° 256.124 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate'. The signature is written in a cursive style with some loops and flourishes.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00569-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR NIETO ESPINOSA
DEMANDADO: JHON EISENHOWER LOZANO GARCIA y
NILFER CAMILO VELAZQUEZ ORDOÑEZ**

AUTO DE TRÁMITE No. 025

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

1.- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que reciban los demandados JHON EISENHOWER LOZANO GARCIA identificado con C.C. N°16.188.531 de Florencia y NILFER CAMILO VELAZQUEZ ORDOÑEZ identificado con C.C. N°6.802.548 de Florencia, en su condición de docente adscrito a la Secretaría de Educación Municipal de Florencia. Limitando la medida hasta la suma de \$22.000.000,00 y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciase al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

2.- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular los demandados; en los bancos y cooperativas de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOOMEVA, BANCO ULTRAHUILCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA y BANCO AV - VILLAS, La medida se limitara hasta la suma de \$22.000.000,00.

En consecuencia, ofíciase a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN: 2020-00571-00

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS
LLERAS RESTREPO**

DEMANDADO: JEREMIAS SAPUYES PENAGOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 036

De lo presentado con la demanda, pagaré y escritura pública, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderado judicial y en contra de JEREMIAS SAPUYES PENAGOS.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderado judicial y en contra de JEREMIAS SAPUYES PENAGOS, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$593.282,59**, por concepto de 8° cuotas de capital vencidas, más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique su pago.
- **\$24.134.314,05**, por concepto de saldo insoluto de capital mas los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.
- **\$1.639.395,11** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional N° 315.046 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate'. The signature is written in a cursive style with some loops and flourishes.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2020-00571-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS
LLERAS RESTREPO DEMANDADO: JEREMIAS SAPUYES PENAGOS**

AUTO DE TRÁMITE No. 026

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y secuestro del bien inmueble dado en HIPOTECA de propiedad de JEREMIAS SAPUYES PENAGOS identificado con C.C. No. 1,075,224,724, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-24435.

Para el efecto, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00573-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MELISSA CASTRILLON GONZALEZ Y
VIVIANA DEL PILAR CONEO FLOREZ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial y en contra de MELISSA CASTRILLON GONZALEZ Y VIVIANA DEL PILAR CONEO FLOREZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial y en contra de MELISSA CASTRILLON GONZALEZ Y VIVIANA DEL PILAR CONEO FLOREZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$6.000.000,00**, por concepto de 2° cuotas vencidas, más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique su pago. **\$2.713.508,00** por concepto de los intereses corrientes causados desde el 7 de Junio de 2019 al 6 de Diciembre de 2020.
- **\$6.000.000,00**, por concepto de SALDO A CAPITAL Y/O CUOTAS A VENCERSE, (CLAUSULA ACELERATORIA), que se hace exigible a partir del 7 DE DICIEMBRE DE 2020.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho NELSON CALDERÓN MOLINA, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional N° 49620 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light yellow rectangular background.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00573-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MELISSA CASTRILLON GONZALEZ Y
VIVIANA DEL PILAR CONEO FLOREZ**

AUTO DE TRÁMITE No. 027

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes donde figuren como titular los demandados MELISSA CASTRILLON GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.128.281.482 y VIVIANA DEL PILAR CONEO FLOREZ identificada con la cedula de ciudadanía N°24.336.651; en los bancos y cooperativas de esta ciudad: Occidente, BBVA, Davivienda, Popular, Bogotá, AV- Villas, Ultrahuilca, Bancoomeva, Agrario, La medida se limitara hasta la suma de \$30.000.000,oo.

En consecuencia, ofíciase a las entidades antes mencionadas, para que proceda a efectuar los descuentos y los deposite en la cuenta que para tal efecto tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00575-00
DEMANDANTE: COONFIE
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER PARRA VELEZ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 040

De lo presentado con la demanda, pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE a través de apoderado judicial y en contra de FRANCISCO JAVIER PARRA VELEZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE a través de apoderado judicial y en contra de FRANCISCO JAVIER PARRA VELEZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$2.753.138,00**, por concepto de 17 cuotas vencidas, más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique su pago. **\$3.466.040,00** por concepto de los intereses corrientes causados desde el 5 de agosto de 2019 al 5 de Diciembre de 2020.
- **\$7.545.670,00**, por concepto de capital acelerado más sus intereses moratorios que se causen partir del 5 de diciembre de 2020 hasta que se verifiquen su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho MARÍA CRISTINA LUNA CALDERON, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional N° 303.018 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leivy Johanna Muñoz Yate', written over a light yellow rectangular background.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00575-00
DEMANDANTE: COONFIE
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER PARRA VELEZ**

AUTO DE TRÁMITE No. 031

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que reciba el demandado identificado con C.C. N°96.353.626, en su condición de docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de \$26.000.000,00 y que no se podrá afectar el mínimo vital.

En consecuencia, ofíciase al tesorero pagador antes mencionado, para que proceda a efectuar los descuentos y los ponga a disposición de este Despacho Judicial y al presente procedimiento en la cuenta de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de esta ciudad.

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00577-00
DEMANDANTE: KATERYN YULIETH VARON ROJAS
DEMANDADO: YEZIT CAMELO MARTINEZ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

De lo presentado con la demanda, letra de cambio, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de KATERYN YULIETH VARON ROJAS a través de apoderado judicial y en contra de YEZIT CAMELO MARTINEZ.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de KATERYN YULIETH VARON ROJAS a través de apoderado judicial y en contra de YEZIT CAMELO MARTINEZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$11.236.929,00**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen a partir del día 23 de febrero de 2019 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho HERNANDO RIVERA CUELLAR, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional N° 19.144 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00577-00
DEMANDANTE: KATERYN YULIETH VARON ROJAS
DEMANDADO: YEZIT CAMELO MARTINEZ

AUTO DE TRÁMITE No. 032

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se decreta una medida cautelar en contra del demandado.

El embargo de los remanentes que pudieran quedar dentro del proceso ejecutivo adelantado por ANDRÉS GASCA MENESES contra YEZIT CAMELO MARTÍNEZ, el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, bajo el radicado número 2012-00135-00.

En consecuencia ofíciase al mencionado Juzgado.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00579-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: YAGUARA MARIN NILSA DISNEY**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 042

De lo presentado con la demanda, pagaré y escritura pública, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderado judicial y en contra de YAGUARA MARIN NILSA DISNEY.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderado judicial y en contra de YAGUARA MARIN NILSA DISNEY, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$28.120.144,70,oo**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.
- **\$356.633,31**, por concepto de 5 cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 DE JULIO DE 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, mas sus intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- **\$1.205.194,98** por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda. Mas la suma de **\$56.904,77** por concepto de seguros exigibles mensualmente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional N° 198.584 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate'. The signature is written in a cursive style with some loops and flourishes.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00579-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: YAGUARA MARIN NILSA DISNEY**

AUTO DE TRÁMITE No. 033

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y secuestro del bien inmueble dado en HIPOTECA de propiedad de YAGUARA MARIN NILSA DISNEY, mayor de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 1117500426, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-76644.

Para el efecto, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN: 2020-00581-00

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS
LLERAS RESTREPO**

DEMANDADO: HUGO FERNEY ARIAS ROJAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 043

De lo presentado con la demanda, pagaré y escritura pública, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderado judicial y en contra de HUGO FERNEY ARIAS ROJAS.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderado judicial y en contra de HUGO FERNEY ARIAS ROJAS, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de:

- **\$532,740.07**, por concepto de 4^o cuotas de capital vencidas, más los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique su pago.
- **\$9,152,986.00**, por concepto de saldo insoluto de capital más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.
- **\$92,747.75** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código G.P. y hágaseles saber que disponen del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 391 y 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, mayor de edad, portador de la tarjeta profesional N° 315.046 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que estará a cargo de la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P..

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leivy Johanna Muñoz Yate', is written over a faint circular stamp or watermark.

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2020-00571-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: HUGO FERNEY ARIAS ROJAS**

AUTO DE TRÁMITE No. 026

Conforme a la petición del apoderado de la parte actora se decreta la medida cautelar en contra de los demandados.

Embargo y secuestro del bien inmueble dado en HIPOTECA de propiedad de HUGO FERNEY ARIAS ROJAS identificado con C.C. No. 17,690,194, sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 420-86189.

Para el efecto, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo decretado y a costas de la parte interesada expida certificado sobre la tradición del citado inmueble en un período equivalente a 10 años si fuere posible, con destino a éste Despacho Judicial (artículo 593 numeral 1º del C.G.P.).

CÚMPLASE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

MARIO